

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0189/2016

La Paz, 29 de marzo de 2016

VISTOS:

Los actuados del Auto de Intimación con Efecto de Traslado de Cargo de fecha 16 de septiembre de 2013 (en adelante Auto), emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (en adelante ANH), seguido contra la Empresa "YPFB" del Departamento de La Paz (en adelante Empresa), sus antecedentes, leyes y preceptos legales y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante Informe Técnico DCD 1276/2013 de 28 de mayo de 2013, establece que las empresas citadas en el presente informe incumplieron con la presentación de los certificados de calidad de lotes importados y comercializados correspondientes al mes de abril de la gestión 2013.

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) mediante Auto de Intimación con Efecto de Traslado de Cargo de fecha 16 de septiembre de 2013, intimó a la Empresa "YPFB", para que en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos, presente los certificados de calidad de los lotes importados correspondientes al mes de abril de la gestión 2013, establecido en las Resoluciones Administrativas ANH N° 0941/2013 de fecha 19 de abril de 2013, ANH N° 1096/2013 de fecha 08 de mayo de 2013.

Que, en fecha 18 de octubre de 2013 la Empresa "YPFB", fue legalmente notificada con el Auto de Intimación de fecha 16 de septiembre de 2013.

Que, en fecha 09 de enero de 2015 se emite el Auto de Apertura de Término de Prueba en el procedimiento administrativo sancionador instaurado en contra de la Empresa "YPFB" mediante auto de intimación de fecha 16 de septiembre de 2013.

Que, en fecha 20 de febrero de 2015 la empresa "YPFB", fue legalmente notificada con el auto de apertura de término de Prueba de fecha 09 de enero de 2015.

Que, la Empresa "YPFB" mediante memorial recepcionado en fecha 25 de febrero de 2015, contesta la intimación y se hace presente y solicita se disponga la rectificación del auto de apertura de término de prueba, debido a un error en el plazo establecido para la presentación de los descargos.

Que, en fecha 10 de marzo de 2015 se emite la rectificación del auto de apertura de término de prueba de 09 de enero de 2015, notificado a la empresa "YPFB" con dicha rectificación en fecha 31 de marzo de 2015.

Que, la Empresa "YPFB" mediante memorial recepcionado en fecha 14 de abril de 2015, contesta la intimación y presenta su prueba de descargos, presentando los certificados de calidad de los lotes importados y comercializados correspondientes al mes de abril de la gestión 2013, señalado en las Resoluciones Administrativas ANH N° 0941/2013, ANH N° 1096/2013.

Que, mediante Nota Interna NI-DJ-ULPS 2468/2015 en fecha 13 de octubre de 2015, la Dirección Jurídica de esta entidad reguladora solicitó a la Dirección de Comercialización de derivados y distribución de gas natural, realice la valoración de descargos presentados, y emita un informe técnico si la empresa "YPFB", cumplió o no con la intimación de fecha 16 de septiembre de 2013.

Que, la Dirección de Comercialización de derivados y distribución de gas natural de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante nota NI-DCD-UGM 2902/2015 de fecha 11 de noviembre de 2015, establece que la Empresa "YPFB", (...) presentó los descargos correspondientes a las importaciones de Diésel Oil y GLP realizadas en el mes de abril de 2013 establecido en las Resoluciones Administrativas ANH N° 0941/2013, ANH N° 1096/2013".

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) es una institución autárquica de derecho público, autonomía, técnica y economía, bajo la tutela del Ministerio del ramo, responsable de "regular, supervisar, controlar y fiscalizar la cadena de hidrocarburos

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9125

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

hasta la industrialización, verificando el cumplimiento de las obligaciones de los regulados, los derechos de los usuarios y de los consumidores, a fin de lograr el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos, con eficacia, eficiencia y transparencia".

Que el artículo 82 del Reglamento al Procedimiento Administrativo para el SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo 27172 de 15 de septiembre de 2003, establece que el Superintendente, verificada la existencia de una causal de declaratoria de caducidad o revocatoria, intimará el cumplimiento de la obligación, fijando un plazo razonable al efecto. La notificación con la intimación tendrá el efecto de traslado de cargos.

Que, por otra parte, el parágrafo I del artículo 83, del mismo Reglamento, prevé que "El Superintendente dispondrá si la empresa o entidad regulada acepta la intimación mediante el cumplimiento de la obligación dentro del plazo fijado al efecto; caso contrario, proseguirá el trámite de conformidad al procedimiento de investigación a denuncia o de oficio establecido en este reglamento".

Que por los antecedentes de hecho y de derecho del presente procedimiento se puede evidenciar que la empresa "YPFB", ha cumplido con la intimación realizada por la ANH.

CONSIDERANDO:

Que, del análisis y compulsa de los antecedentes que cursan en obrados, se establece la siguiente conclusión:

Que, la Unidad de Gas Natural y Mayoreo (UGM) de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante nota NI-DCD-UGM 2902/2015, refiere sobre la evaluación técnica a descargos de intimación presentada por el regulado, estableciendo que la Empresa "YPFB", (...) presentó los descargos correspondientes a las importaciones de Diésel Oil y GLP realizadas en el mes de abril de 2013 establecido en las Resoluciones Administrativas ANH N° 0941/2013, ANH N° 1096/2013". Por lo que se establece que la empresa cumplió con la intimación realizada.

Que, por lo expuesto precedentemente, se establece que la Empresa "YPFB" cumplió con la obligación formulada en el AUTO DE INTIMACIÓN CON EFECTO DE TRASLADO DE CARGO de fecha 16 de septiembre de 2013, consecuentemente corresponde emitir la Resolución Administrativa dando por concluido el procedimiento por cumplimiento de la obligación, conforme lo establece el Art. 83 parágrafo I del Decreto Supremo 27172 de septiembre de 2003, Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo en sustitución de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas por Ley, y mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0066/2016 de 16 de marzo de 2016.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: La conclusión del procedimiento administrativo instaurado a la Empresa "YPFB" al haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el AUTO DE INTIMACIÓN CON EFECTO DE TRASLADO DE CARGO de fecha 16 de septiembre de 2013, disponiendo por consiguiente el archivo de obrados.

Regístrate, notifíquese y archívese.



Lic. Leopoldo Montecinos Flores
DIRECTOR EJECUTIVO s.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Hugo Eduardo Castedo Peinado
Dr. Hugo Eduardo Castedo Peinado
DIRECTOR JURÍDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS